



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-028/2016

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CONTEO RÁPIDO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.

IV. El 25 de marzo de 2015 el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

V. EL 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

VI. Con fecha 22 de octubre de 2014, ejerciendo las facultades de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG220/2014**, por el cual se establecieron los lineamientos, así como los



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales, posteriormente en uso de esa facultad de atracción, el Consejo General nuevamente, emitió el Acuerdo **INE/CG238/2015**, por el que se establecieron los lineamientos, así como los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 30 de mayo de 2015, las persona físicas o morales que pretendan ordenar y realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la jornada electoral del día 7 de junio del 2015.

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.

VIII. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

IX. Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.

X. Con fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

XI.- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta. ...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”

XII. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral

XIII. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C y D; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30 numeral 3, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones, en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, los debates, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. ...

II. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

III. Que el artículo 32, numeral 1 fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución del Instituto Nacional



Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Que en ejercicio de la facultad de atracción el Consejo General Aprobó los Acuerdos INE/CG220/2014 y INE/CG238/2015, por el que se aprobaron los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como sus modificaciones, disposiciones que hoy en día se encuentran consagradas en el Reglamento de Elecciones aprobado con fecha 7 de septiembre de 2016 por el Consejo General del INE y con observación obligatoria para todos los OPLES, en su TITULO III ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN, CAPITULO III, CONTEOS RÁPIDOS INSTITUCIONALES.

IV. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la ley nacional electoral, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral.

V. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y n) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar acabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

VII. De acuerdo en lo estipulado el artículo 220, numerales 1 y 2, de la misma Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos; y que de igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

VIII. De conformidad con el artículo 315, numeral 1, del Reglamento de Elecciones El SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.

Así mismo en su numeral 2 nos menciona que la herramienta informática que se utilice, debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

IX. Que el artículo 317 dispone que el SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas: instalación de la casilla, integración de la mesa directiva de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, presencia de observadores electorales e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.

X. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 320, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional, a través de la UNICOM, proporcionara a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente.

XI. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales a través de los Consejeros serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos; así como dicho organismo estará vinculado en materia de instituciones y procedimientos electorales con el Instituto Nacional Electoral, a la operación de los actos y actividades de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias. La observancia del Reglamento de Elecciones es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos

Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XII. Que el artículo 355, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que las disposiciones contenidas en ese capítulo, serán aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

XIII. Que como lo dispone el artículo 356, numeral 1, del Reglamento en comento, los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales.

El numeral 2 del artículo que antecede, nos señala que la autoridad electoral y el comité técnico, serán los encargados del diseño, implementación, y operación de los conteos rápidos, así como también de garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, profesionalismo y máxima publicidad.

XIV. Que el artículo 357, numeral 1, del Reglamento en mención, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el numeral 2, del mismo artículo, menciona que no obstante, los Organismos Públicos Locales deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernador.

XV. Que de conformidad con el artículo 359 del reglamento es facultad del Órgano Superior de Dirección del OPL resolver los aspectos no previstos, de conformidad con los principios rectores de la función electoral y las disposiciones legales.

XVI. El artículo 361 le otorga la facultad al instituto o al OPL de contratar personas físicas o morales, para que los apoyen en los conteos rápidos, las



cuales deberán respetar las directrices establecidas, así como los acuerdos de contratación.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

XVIII. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

XIX. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

XXI. Que el artículo 86, fracciones XXVII y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribución del Consejo Local Electoral, determinar

la viabilidad en la realización de los conteos rápidos respecto a la elección de Gobernador del Estado, y en su caso, ordenar su realización basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral; así como por lo dispuesto por los artículos 355 al 382 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, donde se establecen las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteo rápidos.

XXII. Que el Proceso Electoral Local, dará inicio el 7 siete de enero del 2017, en el cual se realizarán diversas actividades para la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial y terminara con la declaratoria de validez.

XXIII. Que para llevar a cabo la realización de los conteos rápidos, se hace necesario establecer cómo se llevará a cabo la coordinación de los trabajos con base en las directrices y los procedimientos para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los mismos, establecidas por el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, resulta indispensable la creación de una Comisión Temporal para la atención de los Conteos Rápidos y del Sistema de Información de la Jornada Electoral, con el objetivo que lleve a cabo los trabajos necesarios de seguimiento puntual, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Conteos Rápidos y del Sistema de Información de la Jornada Electoral.

Es por ello que se considera que a efecto de la conformación de la Comisión Temporal de Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral, ésta deberá estar integrada por tres consejeros del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente, otro como Secretaria o Secretario técnico de la Comisión y otro integrante de la misma.

XXIV. La Comisión Temporal de Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones aprobado por el Consejo Local Electoral mediante acuerdo IEEN-CL-002/2016, tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General de este Instituto, responsable de supervisar el desarrollo del Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral.
- 2.- Proponer al Consejo Local Electoral la integración del comité técnico asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA), cuatro meses

antes de la fecha de la jornada electoral.

3. Dar seguimiento a la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto al Programa de Operación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), así como a la elaboración del diseño estadístico, implementación y la operación de los simulacros de los Conteos Rápidos.

4.- Realizar los trabajos en coordinación con el área ejecutiva del Instituto para la selección de la muestra.

5. Dar seguimiento a los trabajos relativos de operación, difusión y publicación de resultados, datos de la muestra y bases metodológicas de los Conteos Rápidos.

6. Vigilar que quienes operen el conteo rápido garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna.

7.- Vigilar que el día de la elección se dé a conocer, a través de los medios masivos de comunicación, las estimaciones por intervalo de la votación para cada uno de los candidatos a la gubernatura del estado.

8. Vigilar que el día siguiente de la elección, a través de la página oficial del internet de cada OPLE, se den dar a conocer los resultados por intervalo, las bases metodológicas y los datos de la muestra.

9.- Dar seguimiento oportuno en coordinación con el INE a través de su DEOE que será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) del sistema que se implementara para el proceso local electoral 2017.

10.- Fungir como enlace con el INE respecto al Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) en lo que respecta la definición de procedimientos de recolección, captura e impresión y los mecanismos para ingresar información en el sistema informático.

11.- Realizar los trabajos en coordinación con el área ejecutiva del Instituto para proporcionar al INE información sobre registro de candidatos, partidos políticos locales y candidatos independientes; así como dar seguimiento a la realización de las pruebas de captura y funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y la realización de los simulacros.

12.- Proporcionar la información en coordinación con el área



ejecutiva de Instituto Estatal Electoral para la generación de cuentas de acceso al SIJE.

13.- Rendir por medio de su Presidente, el informe final a la conclusión de sus actividades para la que fue conformada.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, 98 numeral 1 y 2, 99, 104 numeral 1, inciso a), f), y n), 219 numeral 1, 2 y 3, y 220 numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1 y 2, 315 numeral 1 y 2, 316, 317, 320, 355 numeral 1, 356, 357 numeral 1 y 2, 358, 359, 360, 361 y demás relativos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 80, 83, 86 fracción I y V, XXVII y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 7 y demás relativos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO.- Se aprueba la integración de La Comisión Temporal de Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral, la cual estará compuesta por tres Consejeros del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; y un Secretario Técnico cuya responsabilidad recaerá en un Consejero Electoral integrante de la misma; así como por los representantes de los partidos políticos que forman parte del Consejo Local Electoral y que estén registrados debidamente ante el mismo; la presente Comisión queda conformada por las Consejeras y Consejeros Electorales siguientes:

Consejero Presidente:	MTRO. SERGIO LÓPEZ ZÚÑIGA.
Consejero Integrante:	MTRA. ÁLVARO ERNESTO VIDAL GUTIÉRREZ.
Consejera Integrante y Secretaria Técnica:	MTRA. CLAUDIA ZULEMA GÁRNICA PINEDA.

TERCERO.- Se aprueban las atribuciones de la Comisión Temporal de Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral, estipuladas en el considerando **XXIV** del presente acuerdo.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CUARTO.- La Comisión Temporal tendrá un periodo de vigencia a partir de la aprobación de su integración por parte del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral y culminará sus actividades en el mes de julio de 2017, con el informe final que rinda el Presidente de la Comisión Temporal Especial para la atención del Conteo Rápido y del Sistema de Información de la Jornada Electoral.

QUINTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis. Publíquese.

Copia de Internet